

5822/14 52

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Joaquín Hurtado Zugaldarona

de _____

Quinto (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se archiva el expediente~~ en Quinto de diciembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

1900

1900

1900

1900



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 46 - 39

Contra Joaquín Hurtado Inglaturre

R.º 100.657

R. E. 2114

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Noviembre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ignacio

Señor Hurtado en favor 221

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidades
de las INCAUTACIONES Políticas.

Zaragoza

DON JUAN RAMÓN DE ERA. Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 461-39 instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra Joaquín Hurtado Inglaturre y de cuya causa es Jefe, el Especial para el cumplimiento de condenas de la Quinta Región Militar. Oficial Tercezo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TIBURCIO AISA DEA:

CERTIFICÓ: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 18 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 21 de Agosto de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perpetrados y de los que actúa autores a Joaquín Hurtado Inglaturre que se halla detenido en la Prisión Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverse.- El Juez Instructor Pedro Gimenez. Rubricado.

Al 19 y 19 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- se reunen el Consejo de Guerra permanentemente nombrado para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Hurtado Inglaturre.- Concedida la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar con atenuantes muy calificadas, y solicita la pena de tres años de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita la pena de 6 meses de prisión menor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta negativamente.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firma con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fé V.B. el presidente, Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 20 y 20 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 28 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanentemente nombrado para ver y fallar la causa instruida contra Joaquín Hurtado Inglaturre de 36 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Quintanilla del Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Arango.- RESOLVIENDO Que el procesado Joaquín Hurtado antes del levantamiento de Izquierda republicana sin significarse, cuando se inició el alzamiento continuó en el pueblo sin meterse en nada ni ser molestado, cuando los rojos ocuparon Quinto recogió las ropas de las casas deshabitadas y las reunió en la Iglesia repartiéndolas luego entre otros vecinos, previamente habiéndose evacuado a Bujaraloz y regreso porque se lo ordenó el comité, fue vocal del Consejo municipal y mientras desempeñó tal cargo no se cometieron hechos delictivos, luego ante el avance nacional fue a Cataluña y al conquista se este regreso siendo detenido, no ha tenido actuación destacada (hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Joaquín Hurtado son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar mas si se observa toda la actuación del encartado así como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener en cuenta reduciéndose así por la pena inferior en un grado a la señalada al delito de excitación a lo dispuesto en la R. egl. 5ª del artículo 67 del Código penal.- VI. LOS DOS ARTICULOS 67 del Código penal, 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Joaquín Hurtado Inglaturre como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de falta de perversidad social a la pena de seis meses y un día de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades ci-

viles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar, Magallon, Antonio Dlobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Araijo. Rubricados.

Al 21 obra RESOLUTO del Ilustre Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar San Roque Fernandez de la Hera de fecha 5 de Octubre de 1939, por el cual apueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución, pertinentes a la misma.

Al 22 NOTIFICACION a Joaquin Huertado Inglaurete.- En Saragosa a 6 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados el margen, le notifico la anterior resolución, con letra íntegra y entrega de copia literal, quedando enterado, firman, doy fé.- Joaquin Huertado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Tribuna/Regis*
ma de Responsabilidades Políticas de la Promoción de *Armas* por
entiendo la presente que conste, con el original al que se refiere de orden
y visado por S.S. En Saragosa a *veintidos* de *Octubre*
de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.E.



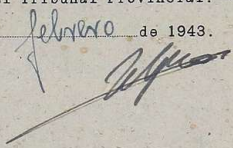
Juanblainos Barbera

918

81/10/39

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 451 del año 1939 contra Joaquín Hurlado Argalatorre por delito de incitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

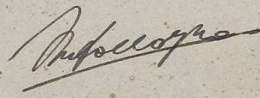
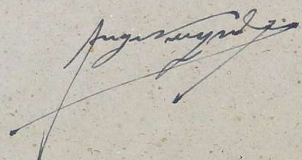


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de febrero de 1943.

Señores
Villar
Vejada
Barcoeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Handwritten text, possibly a signature or name, in blue ink, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text in blue ink, located in the lower right quadrant of the page.

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Teoquira Flechich* y a su juicio *esta* compren-
dido ~~por~~ ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de
Marzo de 1942 y ~~no procede~~ instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

221

Zaragoza 3 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil
señores - novecientos ochenta y tres.

Villar
Dejato
Barroeta

Fase al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

[Signature]

AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Arango
D. Felisa Bejada Vornes
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquín Hurtado Ingelaturre

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquín Hurtado Ingelaturre

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Indicaciones

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en le-
gal forma al Ministerio Fiscal el
auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]